

LA PLATA, 11 de Abril de 1973.-

Vistas la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto número 2556/73, y las Políticas Nacionales números 7 y 52, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Deróganse los artículos 1° a 13° inclusive de la ley 7268 reglamentaria de las actividades de Agentes Judiciales y Administrativos.

ARTICULO 2°.- Los Agentes Judiciales que a la fecha de sanción de la presente ley hayan reunido los requisitos determinados por la ley 7268 y se encontraren inscriptos en los Registros respectivos, continuarán desempeñándose en su actividad como tales. A este sólo efecto, se mantendrá la vigencia de los artículos 7°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la ley 7268.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reordenar numéricamente el articulado de la ley 7268 de acuerdo con lo preceptuado por la presente.

ARTICULO 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JUAN DE FERRAZ AGUIRRE
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DR. SILVIO ECHEER
MINISTRO DE ECONOMIA

Large handwritten signature

Handwritten signature

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI

3 COPIA UNA DE SU ORIGINAL